



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

XX REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

San Luis , 22 al 24 de septiembre de 1983

TEMA: 1

B) RESERVA DE PRIORIDAD EN LA PROTOCOLIZACIÓN DE SUBASTAS PÚBLICAS

VISTO:

Los debates habidos con respecto del tema RESERVA DE PRIORIDAD EN LA PROTOCOLIZACIÓN DE SUBASTAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que sin perjuicio de su tratamiento como especie dentro del relativo a la Subasta Pública y los efectos registrales, el tema nos coloca frente a los efectos sustantivos que toda subasta pública aprobada y firme posee con relación a la transmisión de dominio;

Que por lo tanto el acto formal de “protocolización” se circunscribe a los principios de determinación y estado jurídico del inmueble y los sujetos titulares de los asientos del Registro y conforme se los desea modificar;

Que por ello la “reserva de prioridad” no resulta necesaria ni acorde con la finalidad que la misma tiene.

Por lo tanto,

LA XX REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE,

DECLARA:

1.- Es innecesaria la “reserva de prioridad” para los certificados que soliciten los Escribanos Públicos que tengan a su cargo labrar acta de “protocolización de subasta judicial”.

2.- Es necesaria y conveniente la solicitud de un “certificado” sobre el “estado jurídico de los bienes y las personas según las constancias del Registro”, por parte de los escribanos públicos que han de llevar a cabo “protocolización de subasta pública”



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

como medio de publicidad idónea y típica, respecto de la extensión y estado de los asientos registrales en relación a los cuales ha de peticionarse a posteriori.

3.- Se ratifica lo expresado en el despacho N° 14 de la XVIII Reunión Nacional de Directores de Registros de la Propiedad, en cuanto es necesario elaborar un capítulo específico destinado a contemplar toda la problemática sustancial y formal que ofrece la subasta pública con relación a la registración inmobiliaria, según el sistema previsto en la Ley 17.801.

Las normas que se propongan han de contemplar las competencias que la organización federal tiene prevista según la Constitución Nacional.

4.- Encomendar a la Secretaría de la XX Reunión Nacional de Directores de Registros de la Propiedad (Decreto 1741/76) los estudios y elaboraciones que para concretar el punto anterior, resulten menester.